

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha Octubre 17 de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **OSCAR MENESES ARIAS Y MARINA MENESES ARIAS**, y en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIALIZADORA DE METALES PARA EL AMBIENTE "COOMETAL"**.

Los demandados **OSCAR MENESES ARIAS Y MARINA MENESES ARIAS**, se notificaron de la siguiente forma, la demandada personalmente y el demandado a través de curador ad- litem, le corrieron los diez días concedidos, quienes no se pronunciaron al respecto, ni propusieron excepción alguna.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se
notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 18
DE NOVIEMBRE DE 2019 a la
hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS
VELANDIA

Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por ser procedente la petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal solicitud.

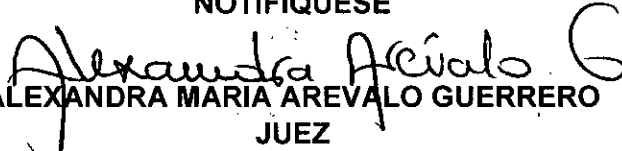
Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por ASOZULIA, a través de apoderado judicial, contra **NESTOR ALFONSO AGUDELO PELAYO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, si se hubiesen decretado, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación sobre la no existencia o, solicitud de remanente. **OFICIESE.**

TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema de siglo XXI, que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 a la hora de
las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** singular radicado bajo el No. **2019-01050**, interpuesta por **CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA CC: 71.665.557** actuando a través de Apoderado judicial contra **OBDULIO MORENO ANGARITA CC: 13.385.098**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **OBDULIO MORENO ANGARITA CC: 13.385.098**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA CC: 71.665.557** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$20.621.477,00)** por concepto de capital contenido en el contrato de prenda sin tenencia visto a folio No.5 y 6, más los intereses de plazo y moratorios fijados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se decidirá en el momento oportuno.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **JOHN ALEXANDER QUINTERO PATIÑO**, conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 18 de noviembre del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** singular radicado bajo el No. **2019-01049**, interpuesta por **HPH INVERSIONES SAS NIT. 807.009.126-8** actuando a través de Apoderado judicial contra **DIVIER PEREZ BUITRAGO CC: 1.090.400.913 Y JESUS LEONEL MEZA PEREZ CC: 1.090.427.954**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DIVIER PEREZ BUITRAGO CC: 1.090.400.913 Y JESUS LEONEL MEZA PEREZ CC: 1.090.427.954**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **HPH INVERSIONES SAS NIT. 807.009.126-8** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000,00) por concepto de capital contenido en el pagare visto a folio No.4, más los intereses moratorios desde el 17 de enero del 2017 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se decidirá en el momento oportuno.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ**, conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 18 de noviembre del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2019-01048**, interpuesta por **PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO CC: 13.473.228** actuando a través de Endosatario en procuración contra **LEIDY PAOLA VILLAMIZAR GELVEZ CC: 1.090.395.532 Y JOSE DOLORES VILLAMIZAR ROZO CC: 13.241.085**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LEIDY PAOLA VILLAMIZAR GELVEZ CC: 1.090.395.532 Y JOSE DOLORES VILLAMIZAR ROZO CC: 13.241.085**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO CC: 13.473.228** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio vista a folio No. 3, más los intereses moratorios desde el 31 de mayo del 2017 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

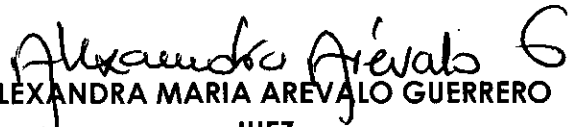
TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA**, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 18 de noviembre del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

RAD. 2019-00768

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informado que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allega el registro de la medida cautelar de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 260-263411**

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de 2019.

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el oficio allegado por la oficina de registro de instrumentos públicos en la que se registró la medida cautelar de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 260-263411**.

PRIMERO: COMISIONAR al señor **INSPECTOR DE POLICIA DE REPARTO** de la ciudad, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 260-263411**, de propiedad de los demandados **LILIANA ISABEL SALAS DEL TORO CC: 37.277.169** Y **LUIS GREGORIO URREA FIGUEROA CC: 88.241.745**, a quien se faculta ampliamente para actuar, designar secuestro, fijándole como honorarios la suma de \$150.000 Pesos M/Cte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 18 septiembre de
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



RAD. 2019-00534

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informado que la apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada, aportando prueba que se intentó la notificación de que trata el 291 teniendo como resultado que no reside en la dirección aportada. Provea.

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que el art. 293 del CGP dispone el emplazamiento cuando el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado los demandados, el despacho accederá al emplazamiento de la demandada **LEIDY VICTORIA URBINA SEPULVEDA CC: 1.090.367.580** como quiera que existe prueba de que se intentó la notificación personal del art. 291 del C.G.P; ordenando su emplazamiento por una vez en el periódico La Opinión o en la emisora La Voz del Norte en los horarios fijados por la norma procesal civil; así mismo deberá remitir comunicación Al Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del inciso 5º del art.108 del C.G.P. . Por lo anterior este operador judicial,

RESUELVE:

Primero: Ordenar el emplazamiento de la demandada **LEIDY VICTORIA URBINA SEPULVEDA CC: 1.090.367.580** debiendo hacerse la publicación en el Periódico La OPINION o en la emisora LA VOZ DEL NORTE en los horarios fijados por el art.108 del C.G.P.

Segundo: El interesado deberá allegar además de la copia de la publicación, la misma en medio magnético como la copia del auto que ordenó el emplazamiento para realizar el registro en la Página de Registro Nacional de Emplazados.

Tercero: aportar la constancia en la forma prevista en el parágrafo 2 del artículo 108.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 18 de noviembre del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)**

RAD: 2017-00877

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte actora donde manifiesta que confiere poder a favor del doctor **JORGE FERNANDO ROBERTO GARCIA CACERES** y por ser procedente se accede a lo solicitado reconociéndole personería jurídica para actuar conforme al art. 75 y SS del CGP, por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta:

RESUELVE:

1. Reconocer Personería Jurídica para actuar al doctor **JORGE FERNANDO ROBERTO GARCIA CACERES** conforme lo dispone el art. 75 y SS del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 18 noviembre de
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

